



Nº de Solicitud:

ISDEM-2018-29

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las diez horas con diez minutos del día dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, en la Recepción del ISDEM y por un error involuntario la misma no fue remitida a su destino; no obstante, la solicitud de información se remite a la Unidad de Acceso a la Información Pública, a las diez horas con veinticuatro minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, dándosele la prioridad del caso para efecto de cumplir con los plazos señalados por la LAIP y que las solicitantes obtenga la información que se requiere de la institución.
- La solicitud de información en comento ha sido interpuesta por las señoritas [REDACTED], [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; quienes actúan en su carácter personal; y en tal carácter me solicitan la información que se detalla a continuación:
  1. **El funcionamiento, requisitos y estructura del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal;**
  2. **Municipios, funcionarios y empleados inscritos;**
  3. **Requisitos de inscripción;**
  4. **Sanciones y Consecuencias de la inaplicabilidad por parte de la municipalidad.**

**II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A INFORMACIÓN:**

- Mediante auto de las once horas con veinte minutos, del día treinta de mayo del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de



cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por las solicitantes.

- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 30 de mayo de 2018, se le solicita al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, la información de la solicitud de acceso a información interpuesta. Ante tal requerimiento el Jefe del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, con fecha 31 de mayo de 2018, informando lo siguiente:** Se remite el informe dando respuesta a cada uno de los numerales solicitados y el cual se adjunta al presente.

### III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

Además, el derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y las solicitantes, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información requerida es información pública de conformidad a lo señalado en el art. 6 literal c) de la LAIP y por tal motivo se entrega la información solicitada en el plazo señalado por la LAIP.

#### IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

##### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Entréguese, la información requerida.*
- c) Notifíquese a las solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

  
**Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes**  
**Oficial de Información**  
**ISDEM**

